

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la Provincia

Sección Provincial de Agricultura

2084

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, con fecha de hoy, me dice telegráficamente lo siguiente:

•Comunico a V. E. que este Ministerio ha acordado quede en suspenso la aplicación del párrafo 2.º del artículo 10 del Decreto de 30 de junio último regulando el mercado del trigo y harinas, dando la mayor publicidad con toda urgencia, a esta resolución, mediante su inserción en los BOLETINES OFICIALES y comunicándola por telégrafo u otros medios rápidos a todas las Juntas locales de contratación de trigo de esa provincia, para su fiel y rigurosa observancia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 31 de agosto de 1934.—El Gobernador, *Antonio Fernández Mendárguez*.

2085

Las numerosas quejas que se formulan ante mi Autoridad relacionadas con la tasa del trigo y del harina, reveladoras también de la paralización de hecho a que se ha llegado en la demanda ante aquellas Juntas de Contratación que con mayor celo acatan y cumplen las disposiciones emanadas del Ministerio de Agricultura y de este Gobierno civil; y el conocimiento que se tiene sobre la forma en que se viene operando en el mercado de trigos, permite suponer que, cualquiera que sea el procedimiento, se viene incumpliendo lo dispuesto en el Decreto de 30 de junio último y disposiciones complementarias, si bien en forma que por la poca concreción de las denuncias que se reciben, hace imposible sancionar con eficacia las infracciones al objeto de impedir el estado de inquietud de los modestos agricultores, propicio incluso a degenerar en alteraciones de orden público.

Visto además, que no obstante las gestiones realizadas sobre harineros y compradores a fin de unificar la demanda a precios de tasa, no se compra sino en aquellos lugares que a veces menos justifica la demanda, sin que las medidas de vigilancia den otro resultado que obtener pequeños decomisos de trigo, motivados por la ignorancia de quienes se hallan alejados del radio de acción de las Juntas, mientras se abastece el mercado acaso con abundancia; y considerando que se hace preciso tutelar de una manera eficiente a los agricultores al objeto de impedir toda infracción a lo preceptuado, principalmente en aquellos puntos en que las Juntas y aun los Ayuntamientos están constituidos por quienes, ocupados en esta época del año en la recolección o sus faenas de campo, no garantizan con toda eficacia la acción de policía que la actual situación exige.

Conocida la indeclinable obligación en que se halla la Autoridad de procurar el más exacto cumplimiento a todas las disposiciones que le son encomendadas y al amparo también de las facultades que me confiere la vigente Ley de Orden público en su artículo 28, procedo a disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, todos los fabricantes de harina y demás compradores de esta provincia, habrán de dirigir la totalidad de sus demandas de trigo, a las Juntas locales de Contratación y precisamente por conducto de este Gobierno civil, con expresión del lugar y día en que se haya de adquirir el trigo, cuya compra no podrá concertarse directamente con los vendedores, en ningún caso ni bajo ningún pretexto.

2.º Toda demanda que se vaya recibiendo en este Gobierno civil se cursará sin pérdida de tiempo, a las correspondientes Juntas locales de Contratación, sin perjuicio de que puedan tomarse por mi Autoridad las debidas medidas de garantía para el exacto cumplimiento de la tasa.

3.º Las Juntas locales de Contratación al expedir las correspondientes guías habrán de venir obligadas a consignar en la misma el número de orden del registro de entrada, que ya llevará de este Gobierno la demanda, con indicación de la fecha en que la reciben para el debido control de las mismas.

4.º Asimismo y al objeto de procurar que tampoco sea alterado el precio de tasa del harina, con evidente perjuicio a la regulación del

mercado del trigo, se dispone, que de todas las compras de harinas que hayan de hacerse por comerciantes o industriales de esta provincia, habrá de darse cuenta a este Gobierno civil, por lo menos, con dos días de anticipación a la demanda, cualquiera que haya de ser su procedencia y con indicación de ésta y de la persona de quien se interese la venta.

5.º Las Alcaldías, en aquellos puntos que tengan vigilada la entrada a su Municipio a los efectos fiscales del cobro de arbitrios, harán llevar a los Agentes al cuidado de las mismas, registros de las entradas de trigos y harinas, facilitando diaria cuenta de ellas a este Gobierno, e igual medida se hace extensiva a todos los demás Ayuntamientos para que la cumplan en la medida de lo posible por los funcionarios y Agentes de su Autoridad.

Por último, encarezco a todas las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, como asimismo a las Juntas locales de Contratación, extremen su celo y vigilancia para el cumplimiento más exacto de cuanto se ordena en estas disposiciones, dando a las mismas la mayor publicidad y denunciando los casos de infracción a los efectos procedentes.

Logroño, 31 de agosto de 1934.—El Gobernador, *Antonio Fernández Mendárguez*.

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de resolver las dudas surgidas respecto del comienzo y duración del término para interponer recurso contra los nombramientos de cargos de la Justicia municipal, hechos en renovación extraordinaria, con arreglo al apartado D) del artículo único de la Ley de 27 de junio último, así como el del plazo en que dichos recursos han de ser sustanciados,

Este Ministerio, usando de la autorización concedida en el apartado E) de la Ley citada, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Presidentes de las Audiencias territoriales adoptarán las medidas convenientes para que en 1.º de septiembre próximo estén publicados, si ya no lo hubieren sido, los nombramientos de cargos de Justicia municipal, hechos en virtud de la provisión extraordinaria dispuesta en el apartado D) del artículo único de la Ley de 27 de junio próximo pasado.

2.º Durante todo el mes de septiembre podrán presentarse en la Secretaría de gobierno de las respectivas Audiencias territoriales, los recursos para ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, a los efectos de lo prevenido en el número 8.º del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907.

3.º Los Presidentes de las Audiencias territoriales, dentro de los diez días siguientes a la presentación de cada recurso, lo elevarán al del Tribunal Supremo

con todos los antecedentes del nombramiento impugnado; y

4.º La Sala de gobierno de dicho Alto Tribunal resolverá los recursos en la forma y con la tramitación prevenidas en el número 10 del artículo 5.º de la citada ley de Justicia municipal, dentro de los meses de octubre y noviembre venideros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 27 de agosto de 1934.—
Vicente Cantos Figuerola.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 28 agosto 1934)

Administración Central

Ministerio de Agricultura

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias

SECCIÓN DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero de 1932, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector Veterinario municipal siguiente en la provincia de Logroño:

Municipios que integran el partido veterinario: Quel.

Capitalidad del partido: Quel.

Partido judicial de Arnedo.

Causa de la vacante: Dimisión.

Censo de población: 2.415.

Dotación anual por servicios veterinarios: 1.350 pesetas.

Censo ganadero: 3.000 cabezas.

el siguiente; en este mismo poste número 3 hace la línea un pequeño ángulo de 164°, atravesando después el camino vecinal de Brieva en su hectómetro 4 a partir del pueblo y va a insertarse por medio de una palomilla en la casa de don Prudencio Muñoz; sigue luego paralelo a la fachada de dicha casa y se apoya en otra palomilla, luego se inserta en otro poste muy cercano a la margen del camino y luego se apoya por intermedio de otras dos palomillas en la fachada de la casa de don Félix Muñoz, después en otro poste, luego en dos palomillas insertas en la casa de don Jorge Elías y más adelante en varios postes situados todos en la margen del camino, formando ángulos diversos para plegarse al desarrollo de éste.

Los apoyos de la línea se encontrarán a una distancia máxima de 30 metros y los hilos estarán sometidos a su propio peso y además a la acción del viento y de la nieve.

Los postes estarán formados por dos partes completamente distintas; la inferior constituida por dos hierros en U de 50 x 25 x 25

5 m/m

y la superior por un tubo hueco de 85 centímetros de longitud y de un diámetro exterior de 0'046 m., con un diámetro interior de 0'0349 m.

Varios son los ángulos que forma la línea para adaptarse a la topografía del terreno, pero sólo se calculará el que existe en el poste número 14, por ser el más cerrado, ya que tiene sólo 135° y los restantes ángulos son de mayor graduación. Los postes irán empotrados en macizos de hormigón formados por dos tramos de pirámide que emergen del suelo 0'40 m. en totalidad y una parte prismática que va empotrada en el terreno.

Relación de propietarios cuyos terrenos atraviesa la línea.

- Don Félix Blasco
- Don Prudencio Muñoz
- Don Félix Muñoz
- Don José Elías
- Terrenos de dominio público.

TARIFAS

Por cada lámpara de 16 bujías, dos pesetas mensuales, incluido el impuesto.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica en terrenos de dominio público.

Logroño, 25 de agosto de 1934.
—El Ingeniero Jefe: P. A., Aurelio Ramírez González.

ANUNCIO 2074

Don Eugenio Fernández, Gerente de la S. A. «Hidro-Electra de Nájera», ha solicitado la devolución de la fianza constituida para responder de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público en el proyecto de tendido de línea eléctrica desde la Central de Badarán a este pueblo y a Cordovín, Villar de Torre, Villarejo, Manzanares, Gallinero, Cirueña y Ciriuñela en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, por lo cual se ordena a los Alcaldes de los pueblos mencionados, remitan a esta Jefatura de Obras públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra dicha Sociedad en el improrrogable plazo de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 25 de agosto de 1934.
—El Ingeniero Jefe: P. A., Aurelio Ramírez González.

TARIFAS ELÉCTRICAS

Tarifas de precios que en la actualidad cobra la ELECTRA AUTOL, en Autol

Alumbrado por contador: 1217

Consumo mensual de 1 a 50 kw., a pesetas 0'70 uno
El exceso de 50 a 100 Id. 0'65 Id.
Consumo mínimo mensual Id. 2'10

Alumbrado a tanto alzado:

Por una lámpara de 16 bujías, al mes pesetas 1'75
Id. Id. 25 Id. Id. Id. 2'—
Id. Id. 32 Id. Id. Id. 2'50
Id. Id. 50 Id. Id. Id. 3'50

Los precios de alumbrado son netos, con exclusión de los impuestos creados o por crear por el Estado, provincia o Municipio, que gravarán al abonado.

Motores:

Consumo mensual de 1 a 250 kw., a pesetas 0'25 uno
El exceso de 250 a 500 Id. Id. 0'22 Id.
Id. 500 a 1.000 Id. Id. 0'21 Id.
Id. 1.000 a 2.000 Id. Id. 0'17 Id.
Id. 2.000 a 3.500 Id. Id. 0'15 Id.
Id. 3.500 a 5.000 Id. Id. 0'12 Id.
Id. 5.000 en adelante Id. Id. 0'11 Id.

Certifico, que esta tarifa es la que legalmente corresponde percibir a la Electra Autol, de Autol.

Logroño, 5 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe de Industria, F. Gómez Escolar.

Administración de Justicia

2072

Don Daniel Sáenz de Zaitigui, Juez municipal de Cuzcurrita,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por doña Amalia Fernández de la Lopa contra don Antonio Aramayo Pastor, vecinos de esta villa, en reclamación de 190 pesetas, he acordado en providencia de hoy sacar en venta en primera subasta los bienes

siguientes embargados al demandado:

Frutos de la huerta del «Palacio», consistentes en ochocientos cuarenta pies de patatas, ochocientos de alubias, ochocientos de caparrones empalados y mil de pimientos, tasados en cien pesetas.

Quince conejos grandes y pequeños, tasados en setenta y cinco pesetas.

Una bicicleta «Quillet» y otra «Victoria», tasadas en cuarenta

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Logroño

Mes de Julio de 1934

2044

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica, verificadas durante el expresado mes

Número de la matrícula	Marca	Número de cilindros	Potencia en H. P.	Forma	PROPIETARIOS	DOMICILIO
1839	Renault	4	11	Sedan	Don Francisco Jiménez Muro	Arnedo
1840	Opel	4	9'75	Sedan	» Eugenio Sáenz Valdés	Villoslada de Cameros
1841	Chevrolet	6	19'8	Sedan	» Isidro Baltanás Hernáez	Logroño
1842	Ford	4	8'29	Sedan	Srs. Evaristo Pérez-Iñigo Hijos, S. L.	Logroño
1843	Citroen	4	10'9	Sedan	Don Baldomero Pascual Martínez	Alfaro
1844	Chevrolet	6	21'4	Camión	» José León Arrecubiete	Arnedo
1845	Opel	4	10'2	Sedan	» Velero Alvarez Romero	Logroño
1846	Citroen	4	10'3	Sedan	» Pío Amelivia Armendáriz	Logroño
1847	Chevrolet	6	21'4	Omnibus	» Julio Jiménez Sáenz	Arnedo
1848	Blitz	6	21'8	Camión	» Juan Gualberto Melón	Alesón
1849	R E O	6	20'1	Camión	» José Antofianzas García	Calahorra
1850	Citroen	4	10'3	Sedan	» Ricardo Marín Díez	Leiva de río Tirón
1851	Chevrolet	6	21'4	Camión	» Andrés Ortega Moreno	Quel
1852	Blitz	6	21'8	Camión	» Rodrigo Casado Mangado	Calahorra
1853	Bussing Nag.	6	34'3	Camión	» Julio Calleja Córdón	Calahorra
1854	Ford	4	17'8	Camión	Srs. Evaristo Pérez-Iñigo Hijos, S. L.	Logroño
1855	Chevrolet	6	21'4	Camión	Don Ciriaco Pérez Barragán	Munilla
1856	R E O	6	23'6	Camión	Srs. Hijos de L. Prados	Lodosa (Navarra)
1857	Dodge	6	23'5	Camión	Don Fermín Sáenz Sada	Calahorra
1858	Ford	4	17'8	Camión	» Pedro Avellana Corominas	Torroella de Mongri (Barcelona)

Logroño, 23 de agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe: P. A., Aurelio Ramírez González.

